



**RESUELVE ESCRITO PRESENTADO POR SQM SALAR S.A.**

**RES. EX. N° 2/ ROL F-041-2016**

**Santiago, 14 DIC 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600 de 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 28 de noviembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-041-2016, con la Formulación de Cargos en contra de SQM Salar S.A. (en adelante, "la empresa"), Rol Único Tributario 79.626.800-k, mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL F-041-2016;

2. Que, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880, la Resolución Exenta N° 1/ROL F-041-2016, fue notificada en el domicilio de la empresa, siendo recibida en la oficina de correos de la comuna de Antofagasta, sucursal Antofagasta centro, el 5 de diciembre de 2016, tal como puede verificarse en la página web de Correos de Chile consultando el código de seguimiento 1180403111967

3. Que, con fecha 9 de diciembre de 2016, Juan Carlos Barrera Pacheco y Pauline de Vidts Sabelle, en representación de la empresa, presentaron un escrito por medio del cual solicitan en lo principal, ampliación de plazo para presentar un programa

de cumplimiento, en razón del número, diversidad y naturaleza de los cargos imputados y de la información técnica y legal, siendo necesario recopilar, analizar y sistematizar los antecedentes a objeto de determinar la factibilidad de proponer un programa de cumplimiento. Del mismo modo, solicita ampliación de plazo para presentar descargos, en base a la necesidad de estudiar acabadamente los antecedentes asociados a los cargos imputados.

4. Por su parte, en el primer otrosí, solicitan la reserva de antecedentes asociados a la formulación de cargos, entregados por la empresa a la SMA mediante las cartas GS 235/16 y GS 245/16, y publicados en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), como parte de los anexos del informe de fiscalización DFZ-2016-2826-II-RCA-IA. Funda su solicitud en que el considerando 15.8 de la RCA N° 226/2006, establecería la reserva de la información sobre extracciones particulares para cada pozo, o reinyecciones particulares de los sistemas SOP y MOP.

5. Por último, en el segundo otrosí, designan como apoderados, a Pablo Pisani Codoceo, Ximena Aravena González, Mario Galindo Villarroel y Julio García Marín, domiciliados en Avenida La Concepción N° 141, oficina 1106, comuna de Providencia, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en representación de la empresa. Al respecto, acompaña copia de escritura pública de fecha 29 de agosto de 2016, en el que consta el poder de representación de Juan Carlos Barrera Pacheco, y de Pauline de Vidts Sabelle.

6. En relación a la petición formulada por la empresa en lo principal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. En el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

8. En relación a la petición formulada por la empresa en el primer otrosí, en conformidad a la Resolución Exenta N° 731, de fecha 08 de agosto de 2016, procede derivar los antecedentes a la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de que se evalúe y resuelva su aprobación o rechazo, en virtud del Decreto Supremo N° 30 del año 2012, del Ministerio de Medio Ambiente y de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, respectivamente.

9. Finalmente, en relación a la designación de apoderados contenida en el segundo otrosí, el artículo 22 inciso 2° de la Ley N° 19.880 señala: "El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad". En razón de lo anterior, se conferirá el poder a las personas indicadas en el considerando 5° de la presente resolución, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 19880.

**RESUELVO:**

**I. A LO PRINCIPAL, OTÓRGUESE**, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, la ampliación de plazo solicitado por SQM Salar S.A, por un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos plazos contados desde el vencimiento del plazo original.

**II. AL PRIMER OTROSÍ, DERIVAR A LA JEFA DE DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO** el escrito de fecha 9 de diciembre de 2016, con el objeto de que resuelva la aprobación o rechazo de la solicitud de reserva formulada respecto de la documentación singularizada en el considerando 4° de la presente resolución.

**III. AL SEGUNDO OTROSÍ, TENER PRESENTE** el poder de representación de don Pablo Pisani Codoceo, Ximena Aravena González, Mario Galindo Villarroel y Julio García Marín, domiciliados en Avenida La Concepción N° 141, oficina 1106, comuna de Providencia, para actuar conjunta o separadamente en representación de la empresa en el presente procedimiento sancionatorio.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Juan Carlos Barrera Pacheco y Pauline de Vidts Sabelle, en representación de SQM Salar S.A., domiciliados en calle El Trovador N° 4285, piso 6, comuna de Las Condes; y a Pablo Pisani Codoceo, Ximena Aravena González, Mario Galindo Villarroel y Julio García Marín, domiciliados en Avenida La Concepción N° 141, oficina 1106, comuna de Providencia.



**Jorge Alviña Aguayo**  
Fiscal Inspector (s) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada:**

- Juan Carlos Barrera Pacheco y Pauline de Vidts Sabelle, en representación de SQM Salar S.A., domiciliados en calle El Trovador N° 4285, piso 6, comuna de Las Condes.
- Pablo Pisani Codoceo, Ximena Aravena González, Mario Galindo Villarroel y Julio García Marín, domiciliados en Avenida La Concepción N° 141, oficina 1106, comuna de Providencia.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización
- Ricardo Ortiz Arellano, Jefe Oficina Regional SMA Antofagasta.